SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Consejería de Salud y Familias

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE VÁLVULAS BIOLÓGICAS PERCUTÁNEAS Y OTRAS PRÓTESIS SUBCUTÁNEAS (SU.PC.SANI.04.00) CON DESTINO A LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA DE LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ, EXPEDIENTE NÚM. 562/2019 (INTERNO AB/00277/19/O) CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO CUARTO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 463/2020, de 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de junio de 2019, se dictó Resolución por la que se ordenaba la iniciación del expediente de contratación de referencia, estando prevista su tramitación como un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

SEGUNDO.- Continuada la tramitación del procedimiento, y una vez vencido el plazo de presentación de ofertas, en fecha 9 de octubre de 2019, se procedió a la constitución de la Mesa de Contratación, iniciándose el procedimiento de valoración de ofertas.

TERCERO.- El día 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el cual se establecía como regla general en la Disposición Adicional Tercera la suspensión de los términos y plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de contratación, independientemente del estado en el que se encuentren.

En fecha 17 de marzo de 2020, se emite requerimiento para la presentación de la documentación previa a la adjudicación, concedido el plazo de 10 días hábiles, comunicando a los interesados que dicho plazo queda suspendido en los términos establecidos en la citada Disposición Adicional Tercera hasta el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, y que asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la citada Disposición Adicional, el interesado podrá manifestar su conformidad con que no se suspenda el plazo, ya sea de forma expresa o de forma tacita, presentando la documentación solicitada.

CUARTO.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, publicado en el BOE el día 18 de marzo de 2020, procedió a la modificación del apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, estableciendo que:

> "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios".

QUINTO.- Por otra parte, la Disposición Final Décima, apartado sexto, del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, ha procedido a modificar el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, añadiendo un nuevo apartado 3 a la disposición adicional octava, con la siguiente redacción:

> *«3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la*

disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera.

En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.»

Por tanto, con la citada modificación, han quedado garantizados los derechos de los eventuales licitadores que podrán interponer el potestativo recurso especial si es que fuera de su interés, en los términos establecidos en la LCSP.

Asimismo es necesario señalar que la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, bajo la rúbrica "*Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma"*, establece:

"*A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.*
Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos. Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos."

Consta en el expediente Resolución del órgano de contratación en la que se justifica el no uso de medios electrónicos en la tramitación del expediente, de fecha 28 de junio de 2019.

SEXTO.- Ante la posibilidad que el procedimiento de adjudicación de este contrato quede en suspenso, se ha emitido propuesta de resolución por la Subdirección Económico Administrativa de la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz, en la que se motiva la necesidad de proceder a la continuación del expediente, fundamentándose en lo siguiente:

Tal como establece la Ley 2/1998 de 15 de junio, concretamente el artículo 65, corresponde al Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollar las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

En el presente expediente y como parte del ejercicio de esas funciones, se trata de satisfacer la necesidad de disponer y garantizar la provisión reglada de suministro de válvulas biológicas percutáneas y otras prótesis subcutáneas, para los centros sanitarios de la provincia de Cádiz, pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud, constituyendo material indispensable para el adecuado abordaje y resolución de diversas patologías que precisan la utilización de este material.

Por ello, para poder garantizar la adecuada prestación sanitaria, se hace necesario contar con la mayor prontitud con el material objeto del presente expediente y, para lo cual, es **absolutamente imprescindible que este procedimiento no quede suspendido y así poder asegurar el funcionamiento básico de los servicios que presta el SAS, y dar cumplimiento de sus obligaciones.**

SÉPTIMO.- De conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera que existen condiciones de excepcionalidad en el ámbito contractual, referidos a situación indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, para que este órgano de contratación pueda levantar la suspensión de los plazos de tramitación del procedimiento de contratación, en los términos legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente el Director Gerente del Hospital Universitario "Puerta del Mar" de Cádiz, en cuanto Órgano de Contratación, en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de fecha de 2 de abril de 2013 (B.O.J.A. núm. 69, de 11-04-13), modificada parcialmente por la Resolución de 26 de enero de 2015 (B.O.J.A. núm. 22 de 03-02-15) y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 (B.O.J.A. núm. 248 de 26-12-18).

SEGUNDO.- Apartado Cuarto de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo de 2020.

Visto los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, **SE ACUERDA**

PRIMERO.- Acordar la continuación del procedimiento de contratación de **SUMINISTRO DE VÁLVULAS BIOLÓGICAS PERCUTÁNEAS Y OTRAS PRÓTESIS SUBCUTÁNEAS (SU.PC.SANI.04.00) CON DESTINO A LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA DE LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ , EXPEDIENTE NÚM. 562/2019 (INTERNO AB/00277/19/O)** al concurrir causa de excepcionalidad en el ámbito contractual, referidos a situación indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, en los términos que se contienen en la presente resolución.

SEGUNDO.- Publicar esta Resolución en el Perfil del contratante para su general conocimiento y notificarla a cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. En caso de disconformidad con la misma, según preceptúa la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 123 Y 124, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses –artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa-, haciendo advertencia de que, caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto el potestativo de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, se le comunica que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han suspendido términos y suspendido e interrumpidos plazos procesales y administrativos con las determinaciones señaladas en las citadas disposiciones adicionales, cuyo computo se reanudara en el momento que pierda vigencia la declaración del estado de alarma o las prorrogas de la misma, en los términos establecidos en el Real Decreto- Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en

el ámbito social y económico para hacer frente el COVID-19 y el Real Decreto-Ley 16/2020 de 28 de abril de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, en su caso.

En Cádiz, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE
DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR